Juancho recibe su DNI luego de estar 85 años indocumentado

Por fin, el Registro Nacional de Identidad (Reniec) entregó el DNI a Juan Espinoza Eguizábal, de aproximadamente 85 años, quien vive en una cueva del poblado de Nuevas Flores - Culquish en el distrito Jacas Grande, provincia Huamalíes. Hasta ahora no existía para el Estado peruano, porque estaba indocumentado.

El caso tuvo eco, luego que se hizo viral, porque Juancho, como lo llaman, no podía recibir ni un paracetamol en la posta de salud, menos recibir ayuda de un programa social, finalmente accedió al derecho a la identidad.

Al ver su rostro en el DNI, cuando Heydi Llanos representante del Reniec viajó para entregarle, se emocionó hasta las lágrimas, a tal punto de asustarla, porque se cogía el pecho como si quisiera darle un ataque. Pero el momento fue superado.

El personal de la Municipalidad Distrital de Jacas Grande, Walter Nieto, manifestó que ya inició los trámites para generarle una clasificación socioeconómica que le permitirá acceder a un programa social como Contigo, para personas con discapacidad, o Pensión 65, para adultos mayores. Juan, por su discapacidad y condiciones de extrema pobreza califica para ambas intervenciones focalizadas del Estado.

Nieto también recordó que hace dos años insistieron para obtener el DNI de Juan, pero los documentos se remontan al año 2014 donde se habría dado el primer intento de ayudar al anciano, pero recién ahora se logró este anhelo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2025-MPP/A.

Panao, 28 de octubre del 2025.

VISTOS:

Memorándum N° 1126-2025-MPP/GM de fecha 28 de octubre de 2025 de la Gerencia Municipal, asunto Emitir Decreto de Alcaldía, Informe Legal N° 494-2025-MPP-GAL-PANAO de fecha 28 de octubre de 2025, de la Gerencia de Asesoria Legal, asunto; Informe N° 135-2025-MPP/GPSYDE/DEMUNA, de fecha 23 de octubre de 2025, del Coordinador de DEMUNA; asunto; Solicito aprobación Proyecto de Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea, Informe N° 135-2025.MPP/GPSTDE/DEMUNA de fecha 23 de octubre de 2025, del Coordinar de DEMUNA, asunto; Solicito aprobación Proyecto de Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea, Informe N° 2043-2025-MPP/GPSYDE de fecha 23 de octubre de 2025, de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, asunto; Solicito aprobación Proyecto de Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea, Memorándum N° 1114-2025-MPP/GM de fecha 27 de octubre de 2025 de la Gerencia Municipal, asunto; Revisión de Reglamento, y además.

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asi como que la autonomia que la Constitución politica del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento juridico;

Que, por su parte, el articulo 197° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 1.6 del articulo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las funciones de las municipalidades, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, el contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, asi como su participación en la vida politica, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, en esa misma linea, el numeral 2.9 del articulo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala como una de las funciones de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, asi como de su participación activa en la vida politica, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el articulo I del Titulo Preliminar de la ley Nº 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que, "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez fisica, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; asi mismo, el articulo segundo del Titulo I indica que, "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades";

Que, el articulo V del Titulo Preliminar, sobre el Principio de Participación, precisa que, "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

Que, la Ley del Consejo Nacional de la Juventud N° 27802 tiene como objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del estado y de la sociedad en materia de politica juvenil que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática a los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, del mismo modo el articulo 2°, de la norma en mención, establece como beneficiarios de dicha Ley a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años;

Que, los jóvenes son considerados como sujetos activos con capacidad de propuesta y potencializados, para participar de manera activa y estratégica en el desarrollo económico, politico social y cultural del Gobierno Local a través de la planificación, diseño e implementación de programas y proyectos;

Que, el articulo 5º del Capitulo II, Titulo II de la ley Nº 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sobre la participación y coordinación, entre el estado, Sociedad y Juventud estipula que, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Por otro lado, señala que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la Sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el Indicador 6.3 Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil. Asimismo, el objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2 incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaria Nacional de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Provincial N° 023-2025-MPP/CM de fecha 23 de octubre de 2025 publicada en el Portal Institucional que aprueba la creación del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Pachitea;

Que, el articulo 2º inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; además, en el inciso 13 señala el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que, el articulo 31º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28480, señala que, "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. Es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, conforme a contenido del Informe N° 135-2025.MPP/GPSTDE/DEMUNA de fecha 23 de octubre de 2025, del Coordinar de DEMUNA, asunto; Solicito aprobación Proyecto de Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea, señala;

- Que, visto la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de la Juventud, y que permite realizar acciones de participación de representantes de la Juventud a nivel de Pachitea en el desarrollo y promoción de una gestión pública, a la cual, para reforzar las acciones dentro del Consejo, encaminados a la proyección, funciones, participación y la toma de decisiones se presenta el marco normativo del Reglamento Interno para su aplicación y cumplimiento que regulara al Consejo Provincial de la Juventud de Pachitea.
- Que, la Municipalidad Provincial de Pachitea, en el marco de sus competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, tierne la responsabilidad de promover la participación ciudadana y, en particular, la participación de la juventud en los asuntos públicos y en los procesos de desarrollo local.
- Que, la creación del Consejo Provincial de la Juventud de Pachitea, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2025-MPP/CM, constituye un importante espacio de concertación, representación y participación de las y los jóvenes de la Provincia, fortaleciendo los principios democráticos y de gobernanza local.
- Que, para garantizar un adecuado funcionamiento del mencionado Consejo, resulta necesario contar con un Reglamento Interno que establezca sus funciones, estructura, mecanismos de coordinación, atribuciones y procedimientos, de conformidad con la normativa nacional y municipal vigente.
- Que, la aprobación del Reglamento permitirá fortalecer las capacidades organizativas y de liderazgo juvenil, fomentando la participación efectiva de las y los jóvenes en la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas locales.
- Que, la iniciativa se encuentra alineada con la Política Nacional de la Juventud, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 0'13-20219-minedu, y constituye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente los referidos a la educación, inclusión y participación ciudadana.

Que, mediante Informe N° 2043-2025-MPP/GPSYDE de fecha 23 de octubre de 2025, de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, asunto; Solicito aprobación Proyecto de Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea.

Que, mediante Memorándum N° 1114-2025-MPP/GM de fecha 27 de octubre de 2025 de la Gerencia Municipal, asunto; Revisión de Reglamento.

Que, visto Informe Legal, actuados, norma legal acotada, mediante Informe N° 135-2025.MPP/GPSTDE/DEMUNA de fecha 23 de octubre de 2025, del Coordinar de DEMUNA, solicito aprobación Proyecto de Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea, En ese contexto, es necesario se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Pachitea. En consecuencia, es **PROCEDENTE** aprobación del Reglamento antes citado por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL "REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DE PACHITEA"**, bajo los términos y alcances del texto adjunto que forma integrante del presente y por las consideraciones expuestas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR y **NOTIFICAR** a la GERENCIA DE PROMOCION SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO y COORDINADOR DE DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Pachitea, y demás unidades orgánicas vinculadas con el asunto materia del presente Decreto, el cumplimiento cabal del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Imagen Institucional, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y demás áreas que correspondan, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía con las formalidades de Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - VIGENCIA DE LA NORMA.

El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Roger Venancio Jorge
ALCALDE